



Nosotros, **KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES**, de cuarenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número Cero dos uno tres nueve cinco ocho-nueve, actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora del **HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA**, calidad que acredito con el Acuerdo de nombramiento en propiedad, número DOSCIENTOS DIECINUEVE, de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, suscrito por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, según Decreto Legislativo número QUINIENTOS VEINTITRES, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTICINCO, tomo CUATROCIENTOS UNO, de fecha dos de diciembre del año dos mil trece, así mismo facultada de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para suscribir actos como el presente, y la Licenciada **YAHAYRA MARCELA TOBIAS**, de treinta y dos años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número

, y con Número de Identificación Tributaria

, quien actúa en nombre y representación en su calidad de Representante Legal de la sociedad que gira con la denominación **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia "**INVERSIONES TOBIAS S.A. DE C.V.**" Con Número de Identificación Tributaria Cero seis uno cuatro - dos cuatro cero ocho nueve cinco - uno cero seis -tres, calidad que acredita y comprueba con la copia certificada por Notario de: **a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA**, que se abrevia "**INVERSIONES TOBIAS S.A.**", otorgada a las diez horas con treinta minutos del día veinticuatro de agosto del año mil novecientos noventa y cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Dolores Mario Crisol



Amaya, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, b) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA**, que se abrevia **“INVERSIONES TOBIAS S.A.**, otorgada a las trece horas del día veintisiete de abril del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Eliseo Ascencio, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO del Libro UN MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE, del Registro de Sociedades, en la que consta que en el numeral primero que se modificó la cláusula primera de la Escritura de Constitución de dicha Sociedad, estableciendo literalmente lo siguiente: Que la “Modifícase la cláusula primera en el sentido de que donde dice “Capital Fijo”, ahora debe leerse “Capital Variable” por lo que la Sociedad Modifícase de **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA**, que se abrevia **“INVERSIONES TOBIAS S.A. ha INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“INVERSIONES TOBIAS AMERICAN S.A. DE C.V.** c) Testimonio de Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“INVERSIONES TOBIAS S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las quince horas del día veintitrés de abril del año dos mil doce, ante los oficios notariales de la Licenciada Verónica Guadalupe Quintanar de Cornejo, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, d) Testimonio de Escritura Pública de Rectificación de la Sociedad **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“INVERSIONES TOBIAS S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día dieciocho de junio del año dos mil doce, ante los oficios notariales de la Licenciada Verónica



Guadalupe Quintanar de Cornejo, e inscrita en el Registro de Comercio al Número CIENTO SIETE del Libro DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, del Registro de Sociedades, e) Certificación de Credencial de Elección de Administrador Única de **INVERSIONES TOBIAS AMERICAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **“INVERSIONES TOBIAS S.A. DE C.V.** inscrita en el Registro de Comercio al número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA del Registro de Sociedades, en la que consta que resulto electa la compareciente para un periodo de cinco años, documentos con los cuales comprueba la calidad con la que actúa, y facultada para celebrar actos como el presente, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA o EL SUMINISTRANTE"**, y en las caracteres antes expresados por este medio celebramos **“CONTRATO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE”** de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes el cual se regirá por las cláusulas siguientes: **CLAUSULA UNO: EL OBJETO DEL CONTRATO:** El presente contrato tiene por objeto el suministro de aceite diesel servicio camión tanque el cual se detalla a continuación:

No. RENGLÓN	DESCRIPCION	CANTIDAD	U/M	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
3	ACEITE DIESEL SERVICIO CAMION TANQUE.	12,000	GALON	\$3.13	\$ 37,560.00
	TOTAL				\$ 37,560.00

El bien antes detallado será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, la



institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control razonables que considere necesarias a efectos de salvaguardar los intereses de la institución contratante.- **CLAUSULA DOS: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el suministro del Combustible objeto del presente contrato es por la cantidad de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 37,560.00)**, los cuales serán cancelados por la Institución contratante a través de CUATRO cuotas, pagaderas cada una, al finalizar la prestación del servicio en un plazo no mayor de sesenta días, con la presentación de las facturas correspondientes en duplicado cliente y tres copias a nombre la Tesorería del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA. El Contratista deberá presentar las facturas correspondientes a la Tesorería del Hospital, en la cual debe detallar en ellas la descripción del producto suministrado, cantidad, precio, flete, Iva, ferial y Cotrans. **CLAUSULA TRES. OBLIGACION DE LA INSTITUCION CONTRATANTE.** La Institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario número **DOS CERO UNO CINCO - TRES DOS DOS TRES - TRES - CERO DOS CERO DOS - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO UNO UNO CERO**, bajo una disponibilidad **SESENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 60,000.00)** de Obligándose a cancelar los pagos que resultaren del presente contrato por medio de documentos establecidos para la Ejecución Presupuestaria. **CLAUSULA CUATRO. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** El bien objeto del presente contrato será entregado en las instalaciones del Hospital Nacional de Chalchuapa a través de CUATRO entregas las cuales se detallan a continuación: **Primera Entrega: 3,000 Galones** primera semana de marzo del 2015, **Segunda Entrega: 3000 Galones** primera semana de mayo del 2015, **Tercera Entrega: 3000 Galones** la primera semana de agosto del 2015 Y **Cuarta Entrega: 3000 Galones** primera semana de noviembre de 2015;



teniendo en cuenta la disponibilidad de fondos asignada para la entrega en relación al precio del galón.- La recepción del bien contratado deberá ser entregado en las instalaciones del Hospital Nacional de Chalchuapa, dentro de la forma y plazo establecidos.- **CLAUSULA CINCO. GARANTIA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución contratante, la garantía siguiente: **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, esta garantía deberá presentarse en un plazo no mayor de QUINCE DIAS HABILES a partir de la fecha de distribución de este contrato, por el DOCE POR CIENTO del monto contratado a favor del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, la cual deberá estar vigente noventa días después de finalizado el plazo contractual. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta haciéndose efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.- **CLAUSULA SEIS. EJECUCIÓN DE LA GARANTIA:** El contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes: a) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las bases de licitación, b) Incumplimiento del plazo contractual injustificado por parte del contratista, c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas contempladas en el contrato, d) Al no hacer el pago de la multa impuesta dentro del plazo establecido en el contrato.- **CLAUSULA SIETE. INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición, dicha multa deberá ser cancelada por el



contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a su imposición, caso contrario, se procederá de conformidad a lo expuesto en la LACAP.- **CLAUSULA OCHO: PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato es por un período de **DIEZ MESES**, comprendido a partir de la firma del presente contrato al treinta noviembre del año dos mil quince.- **CLAUSULA NUEVE: CADUCIDAD.** Son causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP.- **CLAUSULA DIEZ: PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la prestación del servicio, la institución contratante tendrá un plazo de TREINTA DIAS HABLES, para efectuar cualquier tipo de reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre la prestación del servicio.- **CLAUSULA ONCE: MODIFICACION Y PRORROGA.** De común acuerdo entre las partes el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en cualquiera de sus cláusulas de conformidad a la Ley, y las disposiciones del mismo, siempre y cuando no cause daños y perjuicios a la institución contratante. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.- **CLAUSULA DOCE: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Bases de Licitación, b) Adendas, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f) Documentos de Petición del servicio, g) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir el servicio requerido por la Institución contratante, h) Garantías, i) La oferta, j)- La resolución de adjudicación, k- Resoluciones modificativas, y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato.- **CLAUSULA TRECE: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la



forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional de Chalchuapa.- **CLAUSULA CATORCE: MODIFICACION UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato en cualquiera de sus cláusulas, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la razonabilidad y buena fe.- **CLAUSULA QUINCE: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En caso fortuito o fuerza mayor se regulara de conformidad al artículo 86 de la LACAP, con previa justificación. La institución contratante tendrá la facultad para resolver sobre lo dispuesto en esta cláusula, por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan, y no cause daños y perjuicios a los intereses del Contratante.- **CLAUSULA DIECISEIS: SOLUCION DE CONFLICTOS Y ADMINISTRADOR DE CONTRATOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Solución que será propuesta por el contratante, por escrito. El administrador de este contrato será el señor Herlindo Antonio Soto jefe de mantenimiento General de este hospital, quien coordinará todo lo referente a la entrega, recepción del suministro, seguimiento y control de incumplimiento - **CLAUSULA DIECISIETE: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes



podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, siempre y cuando no causa agravios o perjuicios al contratante, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **CLAUSULA DIECIOCHO.**

CONDICIONES ESPECIALES: **a)** El contratante podrá solicitar al contratista el suministro del aceite diesel según sus necesidades y en cantidades no menores a dos mil galones, y con un plazo de veinticuatro horas de anticipación. **b)** Si al finalizar el plazo del presente contrato, no se ha consumido el total del suministro contratado, el contratante únicamente cancelará lo consumido a la fecha, dejando sin efecto lo dispuesto en la cláusula uno (Objeto del contrato), ante lo cual se emitirá la resolución correspondiente. **c)** El precio ofertado incluye el pago de IVA, FOVIAL y FLETE, el cual podrá sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costo, según acuerdo del Ministerio de Economía obligándose el contratista a facturar cinco centavos menos al precio de referencia de dicho ministerio en el tiempo que sea la entrega del bien suministrado (de conformidad a oferta presentada), **d)** **Dar mantenimiento a tanques y capacitar al personal sobre el manejo de combustible cuando sea requerido por el administrador de este contrato.- CLAUSULA**

DIECINUEVE. JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP.- Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes

que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- **CLAUSULA VEINTE. CONDICION ESPECIAL:** La empresa se compromete a mantener cinco centavos (\$ 0.05) abajo del precio de referencia vigente al momento de la entrega del combustible con fines de facturación. **CLAUSULA VEINIUNO: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "El Hospital", Final Avenida Dos de Abril Norte Chalchuapa, "El Contratista", Residencial Palermo, Calle Mayor Domínguez, número seis guión E, de la ciudad de San Salvador. Así mismo cualquier notificación se podrá hacer por cualquier medio electrónico.- Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos este contrato en la ciudad de Chalchuapa, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil quince.-


Dra. KATIA JOSEFINA HENRÍQUEZ ROSALES
MEDICO DIRECTOR
HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA




LICDA. YAHAYRA MARCELA TOBIAS
REPRESENTANTE LEGAL
INVERSIONES TOBIAS S.A. DE C.V.

